



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Visto, el informe N° 000053-2023-DLL-MRL/MC, de fecha 05 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene el derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como, a la propiedad sobre dichas creaciones; siendo el Estado quien propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, identifica como problema público el "limitado ejercicio del derecho a la lectura por parte de la población peruana", cuyo Objetivo Prioritario N° 3 "Alcanzar el desarrollo sostenible de la producción y circulación bibliodiversa en beneficio de los actores de la cadena de valor" permite dar cumplimiento a las acciones de la producción y circulación del libro peruano;

Que, los títulos I y III de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, estipulan que uno de los objetivos es garantizar el acceso al libro y al producto editorial afín y fomentar la libre circulación del libro;

Que, los artículos 23 y 24 de la Ley N° 31053 antes citada, señalan que la circulación del libro y del producto editorial afín comprende la difusión, distribución y comercialización de estos, a nivel nacional e internacional, a través de los distintos canales, directos e indirectos, donde el Ministerio de Cultura establece los lineamientos para el desarrollo de medios y espacios de difusión y promoción de la actividad y cadena editorial;

Que, de acuerdo al artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección del Libro y la Lectura tiene la función de "Promover la participación de los autores, editores, libreros y otros profesionales peruanos del libro en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y productos editoriales afines"; "Facilitar y promover el acceso al libro incidiendo en todo su proceso material: producción, difusión, circulación, uso y conservación"; y, "Fomentar y apoyar la producción de libros, textos didácticos, y revistas científicas y culturales, mediante el estímulo de su edición, producción y comercialización";

Que, a efectos de cumplir con los fines establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, la Dirección del Libro y la Lectura, en consonancia con lo señalado en los párrafos precedentes, gestiona la realización de «La Independiente», bajo sus dos formatos: stand colectivo y feria; en las cuales participan empresas editoriales independientes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

peruanas mediante convocatorias públicas del Ministerio de Cultura, cuya selección se realiza bajo un proceso de evaluación en el marco de criterios objetivos consensuados con representantes del sector editorial independiente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000493-2023-DGIA/MC, de fecha 31 de mayo de 2023, se aprobaron las "Bases de la convocatoria para la participación en «La Independiente. Feria de Editoriales Peruanas. Arequipa» y «La Independiente. Feria de Editoriales Peruanas. Lima»", entre las cuales se contempla la convocatoria de «La Independiente. Feria de Editoriales Peruanas. Arequipa»;

Que, el numeral 9.2 de las Bases en mención, establece que el postulante conoce y acepta el contenido total de las bases;

Que, el numeral 9.3 de las Bases en mención, establece que la Dirección del Libro y la Lectura verifica el cumplimiento de los requisitos y la documentación solicitada al postulante; revisa el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de postulación y, en caso no cumplan con lo establecido en las Bases y/o se advierta observaciones, formula y comunica las mismas, por única vez, a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura, a fin de que realice la subsanación correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, computados al día siguiente de la notificación;

Que, asimismo, el numeral 9.3 de las Bases en mención señala que, de no subsanar las observaciones en el plazo establecido o de no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación, se procederá a la exclusión de la postulación. Esta exclusión se formalizará a través de una Resolución, la cual será notificada a la editorial postulante a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura;

Que, cumplido el citado plazo y en virtud al Informe N° 000053-2023-DLL-MRL/MC, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué postulaciones no cumplieron con subsanar las observaciones, lo cual conlleva a la descalificación de la postulación presentada y a su consecuente exclusión de la convocatoria, formalizándose a través de una Resolución Directoral que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;

Que, con fecha 19 de junio de 2023, se notifica al postulante PARQUE VACIO EDICIONES S.R.L., a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites, las siguientes observaciones:

"Según el apartado N° 5. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN, de las Bases de la presente convocatoria, señala que: "La editorial debe emitir documentos contables válidos, según el Reglamento de Comprobantes de Pago, por la venta de sus productos editoriales". Con relación a ello, según la consulta realizada al portal oficial de la SUNAT, en su Ficha Ruc no figura la emisión de comprobantes de pago.

Según el apartado N° 5. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN, de las Bases de la presente convocatoria, señala que: "En caso de postular para un stand colectivo, la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

editorial postulante (persona jurídica o persona natural con negocio) deberá poder emitir Guías de remisión". Con relación a ello, según la consulta realizada al Portal Oficial de la SUNAT, en su Ficha Ruc no figura la emisión de Guías de remisión.

Según el apartado N° 6. DE LAS PUBLICACIONES, de las Bases de la presente convocatoria. Para las publicaciones es indispensable que: "Las publicaciones deben contar con Depósito Legal e ISBN o ISSN". Además, "La editorial postulante debe presentar, en formato excel, un mínimo de cinco (5) títulos si está postulando para la modalidad feria (stand propio) o tres (3) títulos si está postulando para la modalidad de stand colectivo. Estos títulos deben ser de su propia editorial, independientemente del género o extensión de la obra. Estos títulos constituyen la muestra que será evaluada por el comité evaluador y deben haber sido publicados por la empresa con el mismo RUC con el que postula". Con relación a ello, en su ficha de postulación ha consignado que postula al formato stand colectivo y su catálogo presentado contiene dos (2) títulos, no presentándose el mínimo requerido; y, asimismo, en los títulos presentados, se observa que el título «Cerrar los ojos y viajar donde nunca estuve» no contiene ISBN.";

Que, culminado el plazo de subsanación de postulaciones, mediante el Informe N° 000053-2023-DLL-MRL/MC, se comunica que el postulante PARQUE VACIO EDICIONES S.R.L. no presentó la información requerida para el levantamiento de la observación notificada;

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de la observación en el plazo establecido y en el marco de lo previsto en el numeral 9.3 de las "Bases de la convocatoria para la participación en «La Independiente. Feria de Editoriales Peruanas. Arequipa» y «La Independiente. Feria de Editoriales Peruanas. Lima»", corresponde excluir la postulación presentada por PARQUE VACIO EDICIONES S.R.L. mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro; Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053; Decreto Supremo N° 007-2022-MC, que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Directoral N° 000493-2023-DGIA/MC, que aprueba las "Bases de la convocatoria para la participación en «La Independiente. Feria de Editoriales Peruanas. Arequipa» y «La Independiente. Feria de Editoriales Peruanas. Lima»", entre las cuales se contempla la convocatoria de «La Independiente. Feria de Editoriales Peruanas. Arequipa»;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- EXCLÚYASE de la convocatoria de «LA INDEPENDIENTE. FERIA DE EDITORIALES PERUANAS. AREQUIPA» - 2023, de acuerdo a lo estipulado en las "Bases de la convocatoria para la participación en «La Independiente. Feria de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Editoriales Peruanas. Arequipa» y «La Independiente. Feria de Editoriales Peruanas. Lima», a la postulación presentada por PARQUE VACIO EDICIONES S.R.L., conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al postulante para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LEONARDO ARTURO DOLORES CERNA
DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA